

Gaceta Municipal

SUPLEMENTO. Tomo V. Ejemplar 9. Décima Sección. Año 107. 25 de septiembre de 2024

SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA VÍA RECREATIVA DE GUADALAJARA

SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA



La Ciudad que
quiero



La Ciudad que
quiero



L.A.E. Juan Francisco Ramírez Salcido
Presidente Municipal Interino de Guadalajara

Lic. Eduardo Fabián Martínez Lomelí
Secretario General del Ayuntamiento

José de Jesús Contreras Cerrillo
Director de Archivo Municipal de Guadalajara

Comisión Editorial

Janelli Vallín Garibaldi
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Mónica Ramírez Valle
Martha Ivette Santana Vázquez

**Registro Nacional de Archivo
Código**

MX14039 AMG

Diseño

Coordinación General de
Comunicación Institucional

Edición e impresión

Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel 33 3818-3638
Ext. 8608

La Gaceta Municipal es el órgano oficial de
información del Ayuntamiento de
Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 25 de septiembre de 2024

Índice

SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA VÍA
RECREATIVA DE GUADALAJARA.....3

SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA
INTEGRAL DE CUIDADOS PARA EL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA.....14

SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA VÍA RECREATIVA DE GUADALAJARA

EL LICENCIADO JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO y el licenciado Eduardo Fabián Martínez Lomelí, Secretario General del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 101, 123, 125, 159 y 165 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el Ordenamiento Municipal número O 64/35/24, que concluyó en los siguientes puntos de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueba expedir el Reglamento de la Vía RecreActiva de Guadalajara para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA VÍA RECREATIVA DE GUADALAJARA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden e interés público y tienen por objeto:

- I. Promover el desarrollo de la Vía RecreActiva en el municipio como medio de salud, bienestar, cohesión social, fomento de las actividades deportivas, recreativas, de tiempo libre y culturales en la sociedad; y
- II. Establecer las normas referentes a las formas, medios y procedimientos para la utilización de las vialidades del municipio para la política pública de la Vía RecreActiva, así como para su gestión, operación y utilización por parte de las personas.

Artículo 2. El presente reglamento se expide con fundamento en los artículos 4 y 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II, 78, 79 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 y 37 fracción III, 38 fracción VIII, 40 fracción II, 44 y 47 fracciones V y XIII, y 94 fracción

VIII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Son autoridades responsables de la aplicación este reglamento:

- I. Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara;
- II. Secretaría General;
- III. Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara;
- IV. Coordinación General de Construcción de Comunidad;
- V. Coordinación Municipal de Protección Civil;
- VI. Coordinación de Servicios Públicos Municipales;
- VII. Dirección de Servicios Médicos Municipales;
- VIII. Dirección de Participación Ciudadana y Gobernanza;
- IX. Dirección de Mejoramiento Urbano;
- X. Dirección de Movilidad y Transporte;
- XI. Dirección de Inspección y Vigilancia;
- XII. Dirección de Protección Animal;
- XIII. Dirección de Educación;
- XIV. Dirección de Cultura;
- XV. Dirección de Turismo; y
- XVI. Superintendencia del Centro Histórico.

Artículo 4. Son fines y principios rectores en la aplicación e interpretación de este reglamento:

- I. Fomentar la creación de espacios que faciliten la activación física y la recreación como hábito de salud y bienestar;
- II. Velar por el cumplimiento de los lineamientos establecidos para la seguridad de las personas participantes y espectadoras, en las actividades recreativas, de tiempo libre y deportivas;
- III. Velar porque la práctica recreativa, de tiempo libre y deportiva transcurra en términos de paz, accesibilidad, inclusión, equidad, seguridad, limpieza y libre de toda acción o manifestación, incluyendo anuncios y marchas que puedan alterar su desarrollo;
- IV. Planificar la adecuación y rescate de espacios públicos municipales como vías, parques recreativos, parques lineales, centros recreativos, alamedas, andadores, plazas, camellones, jardines y glorietas con los equipamientos necesarios, para el adecuado desarrollo de la Vía RecreActiva; y
- V. Contribuir al descanso, desarrollo y diversión de las personas, como elementos fundamentales en el proceso de cohesión social.

Artículo 5. Para efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Comude:** El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara;
- II. **Consejo Consultivo:** El Consejo Consultivo de la Vía RecreActiva de Guadalajara;

III. Consejo Directivo: El consejo directivo del organismo público descentralizado de la administración pública municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara; y

IV. Vía RecreActiva: La Vía RecreActiva de Guadalajara.

Capítulo II De la Denominación e Imagen de la Vía RecreActiva

Artículo 6. La Vía RecreActiva es el vocacionamiento de determinadas vialidades, banquetas, parques, camellones y plazoletas del Municipio que, de forma temporal, en los días y horas establecidos, se transforman en espacios para ser usados por las personas, para la recreación, el deporte y la actividad física, en los términos del presente reglamento.

Artículo 7. El escudo, el uso de la imagen institucional y las composiciones deben ser estipulados en el manual de operación e imagen de la Vía RecreActiva a propuesta del Consejo Consultivo y aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 8. El uniforme se debe diseñar de conformidad con las normas técnicas aplicables, garantizando la gama de colores de seguridad y contraste de alta visibilidad.

Artículo 9. El señalamiento de control de tránsito y materiales informativos, se deben diseñar de conformidad con las normas técnicas aplicables y atendiendo el manual de operación e imagen de la Vía RecreActiva.

Capítulo III Del Consejo Consultivo

Artículo 10. El Consejo Consultivo es un organismo colegiado de gestión, apoyo, asesoría, consulta, deliberación y propuesta del funcionamiento de la Vía RecreActiva, que tiene por objeto:

- I. Emitir opinión y recomendaciones sobre el funcionamiento de la Vía RecreActiva;
- II. Proponer planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo de Vía RecreActiva, en materia de salud, bienestar, cohesión social, fomento de las actividades deportivas, recreativas, culturales, movilidad activa y de respeto al derecho de disfrutar el espacio público;
- III. Canalizar propuestas de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la Vía RecreActiva; y
- IV. Colaborar con el Comude en acciones de visualización, fomento y difusión de la Vía RecreActiva.

Artículo 11. El Consejo Consultivo se integra de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Coordinación General de Construcción de Comunidad de Guadalajara, quien lo preside;

- II. La persona titular de la Dirección General del Comude, quien funge como secretario técnico;
- III. Tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas que tengan por objeto el impulso de la salud, bienestar, cohesión social, fomento de las actividades deportivas, recreativas, culturales o movilidad activa;
- IV. Tres representantes de universidades, con las cuales exista convenio de colaboración en materia de servicio social con el Comude, a invitación de quien presida el Consejo Consultivo;
- V. Quien preside la Comisión Edilicia de Salud, Deportes y Atención a la Juventud;
- VI. La persona titular de la Dirección de Movilidad y Transporte;
- VII. La persona titular de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara;
- VIII. La persona titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IX. La persona titular de la Dirección de Servicios Médicos Municipales; y
- X. La persona titular de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales.

Cada una de las personas a las que se refiere el presente artículo designa a quien lo suple, haciendo del conocimiento del Consejo Consultivo por escrito.

Artículo 12. Las atribuciones de las personas integrantes del Consejo Consultivo son las siguientes:

- I. Presidente del Consejo Consultivo:
 - a) Convocar a sesiones;
 - b) Presidir las sesiones;
 - c) Presentar al Consejo Consultivo iniciativas encaminadas a cumplir los objetivos de este; y
 - d) Presentar un plan de trabajo al inicio del periodo y un informe anual al Consejo Consultivo.
- II. Secretario Técnico:
 - a) Auxiliar al Presidente del Consejo Consultivo en la convocatoria de las sesiones;
 - b) Elaborar el orden del día de las sesiones previa instrucción del Presidente;
 - c) Elaborar y resguardar las actas de las sesiones del Consejo Consultivo; y
 - d) Recibir y turnar al Consejo Consultivo las propuestas realizadas por los diferentes consejeros.
- III. Las demás personas que integran el Consejo Consultivo:
 - a) Colaborar en la revisión y actualización del manual de operación e imagen de la Vía RecreActiva de Guadalajara;
 - b) Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que implemente el Comude sobre la Vía RecreActiva;
 - c) Informar a la persona titular del Consejo Consultivo sobre los problemas que afecten al desarrollo de la Vía RecreActiva;
 - d) Proponer soluciones y acciones para mejorar la Vía RecreActiva; y
 - e) Las demás que el presente reglamento les confiere.

Artículo 13. Para la integración del Consejo Consultivo, el Comude debe expedir y publicar la convocatoria dirigida a las personas referidas en la fracción III del artículo 11 de este reglamento, la que debe contener los requisitos siguientes:

- I. Presentar solicitud por escrito al Comude que incluya:
 - a) Acta constitutiva de la asociación;
 - b) Exposición de motivos de su solicitud; y
 - c) Currículo de la organización.

El Comude debe evaluar que los expedientes cumplan con los requisitos de la convocatoria y llevar a cabo la selección.

Artículo 14. Las personas integrantes del Consejo Consultivo se sujetarán a lo siguiente:

- I. Las personas representantes de las universidades y organizaciones de la sociedad civil, durarán en su cargo cuatro años y al término del periodo pueden ser sujetos de reelección bajo el proceso estipulado en el artículo anterior;
- II. Las y los integrantes de las comisiones edilicias y las dependencias formarán parte durante su periodo en funciones;
- III. Los cargos de quienes integran el consejo son honoríficos, por lo que quienes los ostentan no reciben remuneración económica por su desempeño y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen; y
- IV. Los representantes de las universidades y organizaciones de la sociedad civil que forman parte del consejo carecen de la calidad de servidores públicos.

Artículo 15. El Consejo Consultivo ejerce sus funciones al sesionar, considerando:

- I. Quienes integran el Consejo gozan de derecho a voz y voto, con excepción del Secretario técnico, quien solo tendrá derecho a voz;
- II. Sus integrantes pueden invitar a la sesión de este a especialistas, académicos, colegios de profesionales u otros representantes de los sectores sociales, con derecho a voz, previo acuerdo del Consejo; y
- III. Las sesiones se efectuarán:
 - a) Ordinariamente cada cuatro meses;
 - b) De manera extraordinaria en caso de ser necesario;
 - c) La convocatoria debe formularse por escrito y entregarse personalmente o por medios electrónicos, con al menos tres días de antelación tratándose de sesiones ordinarias y veinticuatro horas para el caso de las extraordinarias; y
 - d) El quórum requerido para las sesiones se integra con la asistencia de la mitad más una de las personas que lo integran.

Artículo 16. Las resoluciones del Consejo Consultivo se toman por mayoría de votos de los integrantes presentes; teniendo voto de calidad en caso de empate el Presidente del consejo o su suplente.

Artículo 17. Las personas integrantes del Consejo Consultivo, deben organizarse en comisiones de trabajo, observando:

- I. Realizar cuantas sesiones sean necesarias para el desahogo sus asuntos; y
- II. Las resoluciones de las comisiones se toman por votación de mayoría simple, en caso de empate el coordinador de la comisión cuenta con el voto de calidad.

Artículo 18. Procede la remoción de las personas representantes de las universidades y organizaciones de la sociedad civil organizadas, por causa justificada a juicio del Consejo Consultivo.

Se debe informar por escrito a la persona integrante de su remoción y en su lugar, se integran los consejeros suplentes y, en caso, de faltar estos o de ser removidos, la organización u organismo ciudadano correspondiente designa consejeros interinos, propietarios y suplentes, para cumplir el término del nombramiento original.

En caso de que alguna de las personas consejeras decida dar por terminada su participación, deberá notificarlo por escrito al Consejo, exponiendo sus motivos, con una antelación de por lo menos quince días naturales a la fecha de esta.

Para efectos del presente artículo se deberá emitir nueva convocatoria o invitación, en un periodo no mayor a diez días con el propósito de cubrir el término del nombramiento original.

Artículo 19. El Comude, previa coordinación con el Consejo Consultivo debe proporcionar los recursos materiales y humanos necesarios para desarrollar las actividades del Consejo.

Capítulo IV Desarrollo de la Vía RecreActiva

Artículo 20. El desarrollo de la Vía RecreActiva se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta o el Presidente Municipal, determinar las vialidades que serán utilizadas como Vía RecreActiva, previa la realización de los estudios de viabilidad y factibilidad por parte del Comude, la Dirección de Movilidad y Transporte, y la Dirección de Participación Ciudadana y Gobernanza de Guadalajara;
- II. Las dependencias municipales que por el desarrollo de sus atribuciones participen en el funcionamiento de la Vía RecreActiva deberán coordinarse para tal efecto con el Comude;
- III. Las dependencias municipales que realicen funciones de seguridad deben asignar personal al Puesto de Mando Unificado de Vía RecreActiva, durante el horario y días del funcionamiento del programa;
- IV. El Comude debe solicitar a las dependencias municipales expertas en la materia, el plan de contingencias de la Vía RecreActiva, por lo menos cada periodo de administración municipal; y

- V. En caso de que se requiera el servicio de alguna institución estatal es responsabilidad del Comude convocar, notificar o realizar el trámite necesario para el funcionamiento de la Vía RecreActiva.

Artículo 21. La Vía RecreActiva comprende las siguientes vialidades:

- I. Sobre Avenida Francisco Javier Mina de calle Presa Laurel a Calzada Independencia, en Avenida Juárez de Calzada Independencia a Avenida Enrique Díaz de León y en Avenida Vallarta de Avenida Enrique Díaz de León a calle Fernando de Celada/Aurelio Aceves, así como el circuito contiguo de la Glorieta de la Minerva;
- II. Sobre Avenida Chapultepec cuerpo vial poniente de Avenida México a Avenida Niños Héroes;
- III. Sobre Avenida Niños Héroes cuerpo vial sur de Avenida Chapultepec a Paseo de la Arboleda;
- IV. Sobre Paseo de la Arboleda cuerpo vial oriente de Avenida Niños Héroes a calle Sol;
- V. Sobre calle Sol de Paseo de la Arboleda a calle Tonantzin;
- VI. Sobre calle Tonantzin de calle Sol a Calzada Lázaro Cárdenas y de Calzada Lázaro Cárdenas a Avenida De las Rosas en el cuerpo poniente;
- VII. Sobre calle Capuchinas de Avenida De las Rosas a la calle 12 de Diciembre.
- VIII. Sobre calle 12 de Diciembre a Avenida López Mateos;
- IX. Sobre Avenida Enrique Díaz de León de Avenida Patria a Avenida Fidel Velázquez;
- X. Sobre Avenida Fidel Velázquez de Avenida Enrique Díaz de León a Calzada Federalismo;
- XI. Sobre Calzada Federalismo cuerpo vial norte a sur de Avenida Fidel Velázquez a Avenida Juárez;
- XII. Sobre Bulevar General Marcelino García Barragán de calle Río Mezquital a calle Constancia;
- XIII. Sobre calle Constancia de Bulevar General Marcelino García Barragán a calle Aquiles Serdán;
- XIV. Sobre calle Aquiles Serdán de calle Constancia a Calzada Juan Pablo II; y
- XV. Sobre Calzada Juan Pablo II cuerpo vial poniente oriente de calle Aquiles Serdán a Avenida Artesanos.

Artículo 22. La Vía RecreActiva debe funcionar ordinariamente los días domingo y el primer lunes de febrero, el tercer lunes de marzo y el tercer lunes de noviembre, con un horario oficial de 08:00 a 14:00 horas. Pudiendo ser habilitada en otros horarios y días por la Presidenta o el Presidente Municipal en fechas de especial relevancia para la ciudad, previo estudio de factibilidad.

Artículo 23. La Vía RecreActiva puede ser suspendida temporalmente, en su totalidad o en alguno de los ejes que la conforman, por:

- I. Poner en peligro la integridad física y salud de sus participantes, de acuerdo con los términos de la normatividad en materia de Protección Civil; y

- II. La realización de algún evento nacional e internacional, en el que se cumpla el mismo objeto de la Vía RecreActiva, debe ser autorizado por la persona titular de la Dirección General del Comude.

Artículo 24. A lo largo de la Vía RecreActiva pueden instalarse exposiciones de carácter cultural, académico, social o deportivo. Dichos eventos pueden ser realizados por las dependencias, agrupaciones civiles o iniciativa privada en coordinación con el Comude, en los términos de las disposiciones aplicables que se determinen para su desarrollo.

Artículo 25. Son obligaciones del Comude para el desarrollo de la Vía RecreActiva, las siguientes:

- I. Proporcionar los uniformes y aditamentos de seguridad necesarios al personal operativo y personas prestadoras de servicio social que realicen funciones operativas y especiales de tránsito de personas usuarias en la Vía RecreActiva, a fin de garantizar el ejercicio de sus funciones de forma eficiente, conforme a su capacidad presupuestal;
- II. Capacitar al personal operativo y prestador de servicio social que realice funciones operativas y especiales de tránsito de usuarios en la Vía RecreActiva, a fin de garantizar el ejercicio de sus funciones de forma eficiente;
- III. Expedir la convocatoria dirigida a la ciudadanía para la contratación de personal operativo de acuerdo con las necesidades de la Vía RecreActiva;
- IV. Generar convenios de colaboración con distintas organizaciones educativas públicas y privadas con el objetivo de garantizar la asignación de prestadores de servicio social, practicantes profesionales para que apoyen en la operación y desarrollo de la Vía RecreActiva; y
- V. Generar convenios de colaboración con la iniciativa privada, pública y asociaciones civiles, los cuales deben ser aprobados por el Consejo Directivo del Comude a fin de realizar actividades, programas y la procuración de recursos materiales para su operación.

Capítulo V

De los Derechos, Obligaciones y Restricciones de las Personas Usuarias de la Vía RecreActiva

Artículo 26. Las restricciones en cuanto a vialidades y vehículos que pueden utilizar las personas usuarias de la Vía RecreActiva son las siguientes:

- I. Dentro de las vías que integran la Vía RecreActiva se prohíbe el tránsito de vehículos motorizados;
- II. Los vehículos de emergencia pueden utilizar las vías que integran la Vía RecreActiva al atender un servicio; y
- III. Se permite el uso de vehículos no motorizados, específicamente vehículos de tracción humana como bicicleta, monociclo, triciclo, cuatriciclo; vehículos recreativos como patines, patinetas y monopatines; e incluye a aquellos asistidos por motor de baja potencia no susceptible de alcanzar velocidades

mayores a veinticinco kilómetros por hora, y los que son utilizados por personas con discapacidad.

Artículo 27. Las personas usuarias, personas vecinas o transeúntes de la Vía RecreActiva, deben acatar los lineamientos y medidas, que establezcan las autoridades de los tres niveles de gobierno.

El Comude, debe publicitar y hacer del conocimiento a la ciudadanía las citadas medidas, así como las señales que se emplean en el funcionamiento de la Vía RecreActiva, respetando en todo momento los carriles asignados para cada sentido vial, los específicos para el uso de vehículos no motorizados o de movilidad activa, no utilizando las zonas peatonales, banquetas, plazas, jardines o cualquier zona exclusiva para personas peatonas y quedando prohibido exceder los límites de velocidad permitidos.

Artículo 28. Las personas usuarias de la Vía RecreActiva pueden asistir con mascotas, siempre que estas porten los aditamentos necesarios y cumplan las medidas de seguridad y limpieza que se establecen en el reglamento municipal de la materia.

Las actividades de adopción de mascotas dentro de la Vía RecreActiva deben cumplir con lo establecido por la autoridad competente en la materia.

Artículo 29. Para realizar actividades dentro de la Vía RecreActiva, se debe cumplir con lo siguiente:

- I. Las exposiciones y actividades que se realicen por las dependencias competentes e instituciones públicas o privadas, deben asegurar en todo momento el normal desarrollo de la Vía RecreActiva, así como la seguridad de sus personas usuarias;
- II. Quedan prohibidas las actividades como marchas, caminatas, carreras deportivas, exhibiciones y cualquier otra actividad, con excepción de los supuestos mencionados en la siguiente fracción;
- III. Podrán desarrollar eventos nacionales e internacionales bajo el procedimiento contemplado en el presente; y
- IV. Los eventos de particulares deben de cumplir con los lineamientos que establezca el Comude, además de:
 - a) Contar con la autorización respectiva de la Secretaría General y de las autoridades correspondientes;
 - b) Realizar actividades que originen la sana convivencia, el deporte y la recreación, respetando las áreas delimitadas, horarios y fechas asignadas, mobiliario y disposiciones aplicables en los términos del régimen municipal;
 - c) Promover en todo momento la cohesión social, respeto a los derechos humanos de todas las personas;
 - d) No presentar publicidad, salvo convenio de colaboración con el Comude; y
 - e) Debe ser autorizado por la persona titular de la Dirección General del Comude.

Artículo 30. Queda expresamente prohibido todo tipo de propaganda, encuesta comercial o con fines proselitistas en cualquiera de las vías que conforman la Vía RecreActiva, teniendo como mínimo una distancia de cien metros a la redonda de apartado para su ubicación. La Secretaría General debe establecer coordinación con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para exhortar a los partidos y agrupaciones políticas para tal efecto y al mismo tiempo que promueva la firma de convenios en este sentido.

Asimismo, queda prohibida la distribución de todo tipo de publicidad impresa, por cuestiones de orden, limpieza y bienestar general para los usuarios de la Vía RecreActiva, observando las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

Artículo 31. El Comude en coordinación con la Dirección de Inspección y Vigilancia, deben garantizar que no se realice ninguna actividad de comercio no autorizado dentro de la Vía RecreActiva, incluyendo banquetas, parques, plazas, plazoletas, camellones y jardines aledaños, en cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

Artículo 32. Cualquier persona podrá informar a los responsables de la operación de la Vía RecreActiva de la presencia o la invasión de la misma por comercio ambulante o comercio de cualquier otra índole, de marchas, manifestaciones, exposiciones, actividades y eventos que estén incumpliendo con el presente reglamento.

Artículo 33. El Comude, debe de notificar a las autoridades competentes los incidentes que se presenten con motivo del incumplimiento a lo preceptuado por este reglamento, a efecto de que procedan a ejecutar lo dispuesto de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Capítulo VI Sanciones

Artículo 34. Cualquier incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento será sancionado conforme lo dispuesto en las normativas vigentes.

Segundo. Se abroga el Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Guadalajara aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 13 de diciembre de 2005, promulgado el día 14 de diciembre de 2005 y publicado en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara el 27 de enero del 2006.

Tercero. Se reforma la fracción I del artículo 266 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara para quedar como sigue:

Artículo 266. ...

I. El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, tiene por objeto promover la actividad física, ejercicio, deporte y recreación para las y los

habitantes del Municipio, así como administrar los espacios deportivos y el funcionamiento de la Vía RecreActiva.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento municipal en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento municipal entrará en vigor quince días posteriores a su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

Cuarto. Una vez publicadas estas disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Quinto. Solicítese a la persona titular de la Dirección General del organismo público descentralizado de la administración pública municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, realizar los actos inherentes a la instalación del Consejo Consultivo de la Vía RecreActiva, en un término de treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Sexto. Solicítese a la persona titular de la Dirección General del organismo público descentralizado de la administración pública municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, para que, en un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores a la instalación del Consejo Consultivo, elabore y someta a consideración del Consejo Directivo las reformas a su reglamento interno, así como al manual de operación e imagen de la Vía RecreActiva de Guadalajara.

Para su publicación y observancia, promulgo la aprobación del Reglamento de la Vía RecreActiva de Guadalajara; la abrogación del Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Guadalajara; y la reforma al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, a los 25 días del mes de septiembre del año 2024.

(Rúbrica)

**L.A.E. JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINODE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

EL LICENCIADO JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO y el licenciado Eduardo Fabián Martínez Lomelí, Secretario General del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 101, 123, 125, 159 y 165 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el Ordenamiento Municipal número O 64/36/24, que concluyó en los siguientes puntos de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se aprueba expedir el Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Guadalajara, conforme al siguiente articulado:

REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

Capítulo I

Objeto, Fundamento Jurídico y Supletoriedad

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social, su ámbito de aplicación es en el Municipio de Guadalajara y tiene por objeto:

- I. Integrar el Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Guadalajara, mediante el cual se articulan las acciones, programas y políticas públicas orientadas al cumplimiento de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco y del presente reglamento;
- II. Promover la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las actividades de cuidado; e
- III. Impulsar el desarrollo de la autonomía de las personas en situación de dependencia, su atención y asistencia con base en los principios constitucionales de igualdad, inclusión, interculturalidad, libre desarrollo de la personalidad, interés superior de la niñez y no discriminación.

Artículo 2. Este reglamento se expide con fundamento en los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados de la materia en los que México sea parte; los artículos 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y los artículos 1, 2, 19 fracción VIII, 52 y 56 de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco.

Artículo 3. Son normas supletorias del presente reglamento, las establecidas en la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco, en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco y en el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, en lo que respecta a las atribuciones de la administración pública para la aplicación del presente reglamento.

Capítulo II Glosario y Principios Rectores del Sistema Municipal

Artículo 4. Para los efectos de este reglamento, además de los conceptos establecidos en la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco, se entenderá por:

- I. **Gobierno Municipal:** Gobierno Municipal de Guadalajara;
- II. **Junta Municipal:** Junta del Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Guadalajara;
- III. **Personas Titulares:** las personas señaladas en el artículo 6 de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco;
- IV. **Programa Municipal:** Programa Municipal de Cuidados Integrales;
- V. **Registro Estatal:** Registro Estatal de Cuidados;
- VI. **Reglamento:** Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Guadalajara; y
- VII. **Sistema Municipal:** Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Guadalajara.

Artículo 5. Para garantizar el derecho de las Personas Titulares, se deben observar en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, así como en la interpretación y aplicación del presente Reglamento, además de los previstos en la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco, los siguientes principios rectores:

- I. Equidad;
- II. Igualdad jurídica;
- III. Imparcialidad; y
- IV. Solidaridad.

Capítulo III Derechos y Obligaciones de las Personas Titulares

Artículo 6. Las Personas Titulares, además de los derechos y obligaciones que se establecen en el Capítulo II de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco, tienen los establecidos en el presente capítulo.

Artículo 7. Las personas que requieren cuidados tienen derecho a ser tomados en cuenta en la elaboración y ejecución de políticas públicas que instrumente el Gobierno Municipal, a través de sus dependencias competentes.

Artículo 8. Las personas que prestan servicios de cuidados, tienen los siguientes derechos:

- I. A que se les reconozca la importancia del tiempo dedicado al servicio de cuidado y el valor de su trabajo; y
- II. A ser tomados en cuenta en la elaboración y ejecución de políticas públicas que instrumente el Gobierno Municipal, a través de sus dependencias competentes.

Artículo 9. Son obligaciones de las personas que prestan servicios de cuidados, las siguientes:

- I. Destinar el apoyo o beneficio otorgado exclusivamente para el fin por el que fue autorizado; y
- II. Proporcionar toda la información que le sea requerida por el Gobierno Municipal, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Capítulo IV Del Sistema Municipal

Artículo 10. El Sistema Municipal es una instancia de coordinación, a través del cual se articulan las acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de programas y políticas públicas transversales, con perspectiva de género y de desarrollo humano, en materia de cuidados, que constituyan un modelo solidario y corresponsable entre familias, Gobierno Municipal, comunidad y sector privado, con el objeto de garantizar el derecho a cuidar, a recibir cuidados y a cuidarse.

Artículo 11. El Sistema Municipal está integrado por una Junta Municipal, misma que tiene el carácter de órgano rector y se conforma por:

- I. La persona titular de las dependencias y entidades siguientes:
 - a) Presidencia Municipal, que preside la Junta Municipal;
 - b) Quien presida la Comisión Edilicia de Corresponsabilidad Social, Desarrollo Humano y Social;
 - c) Quien presida la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad.
 - d) Coordinación General de Combate a la Desigualdad, quien fungirá como Secretario Técnico de la Junta Municipal;
 - e) Coordinación General de Construcción de Comunidad;
 - f) Coordinación General de Desarrollo Económico;
 - g) Organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara;
 - h) Tesorería;
 - i) Organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara;
 - j) Dirección de Derechos Humanos;
 - k) Dirección de Apoyo a la Niñez;

- II. Por las representaciones del sector educativo, privado y social siguientes:
 - a) Dos representantes de la academia;
 - b) Dos representantes de la iniciativa privada; y
 - c) Dos representantes de la sociedad civil o colectivos.

Los integrantes citados en el presente artículo, tienen derecho a voz y voto en las sesiones de la Junta Municipal.

Artículo 12. Los integrantes de la Junta Municipal, en la primera sesión deben designar un suplente, el cual cuenta con las mismas facultades que el titular de la dependencia, entidad o sector correspondiente. El suplente que se designe, debe ser una persona distinta a los titulares que conforman la Junta Municipal.

Artículo 13. Quien presida la Junta Municipal, debe extender la invitación a participar a los representantes señalados en los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 14. Los cargos de las y los integrantes de la Junta Municipal son honoríficos, por lo que no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

Capítulo V

Atribuciones de la Junta Municipal

Artículo 15. La Junta Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, aprobar, difundir, implementar y evaluar el Programa Municipal;
- II. Unificar los criterios de las dependencias competentes en el diseño y operación de los programas presupuestarios municipales sujetos a reglas de operación, garantizando el derecho y acceso a los servicios de cuidados, de las Personas Titulares que así lo requieran;
- III. Promover la corresponsabilidad equitativa de las labores de cuidado entre hombres y mujeres;
- IV. Promover la formación y capacitación para la prestación de servicios de cuidados;
- V. Analizar y, en su caso, atender las recomendaciones o sugerencias en materia de cuidados;
- VI. Coadyuvar con el gobierno estatal y con los gobiernos municipales de la entidad en un esquema de coordinación, cooperación e intercambio de estrategias y experiencias en materia de cuidados;
- VII. Coadyuvar con el Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco y con el Registro Estatal;
- VIII. Gestionar los recursos necesarios para el financiamiento del Sistema Municipal;
y
- IX. Proponer la celebración de convenios de coordinación con instituciones públicas o privadas, respecto de la capacitación, formación y actualización en materia de cuidados.

Capítulo VI

Atribuciones del Presidente y Secretario Técnico de la Junta Municipal

Artículo 16. La persona que preside la Junta Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones de la Junta Municipal con cuarenta y ocho horas de anticipación y en forma extraordinaria, en cualquier tiempo;
- II. Conducir las sesiones de la Junta Municipal;
- III. Participar en las sesiones de la Junta Municipal con voto de calidad;
- IV. Representar a la Junta Municipal ante otras autoridades; y
- V. Vigilar y supervisar el cumplimiento en materia de cuidados, o en su caso designar a la persona para tal efecto.

Artículo 17. La persona que funge como Secretario Técnico, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Por instrucciones de quien preside la Junta Municipal, elaborar el orden del día de las sesiones;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Gestionar la información necesaria ante las instancias correspondientes para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal;
- IV. Tomar la votación de los integrantes e informar el resultado a quien presida la Junta Municipal;
- V. Ejecutar los acuerdos, evaluar su cumplimiento e informar a quien presida la Junta Municipal; y
- VI. Tener bajo su custodia y resguardo la información que se derive de los trabajos de la Junta Municipal.

Capítulo VII

Sesiones de la Junta Municipal

Artículo 18. Las sesiones de la Junta Municipal se llevan a cabo con base en las siguientes reglas generales:

- I. Podrá sesionar de forma ordinaria, por lo menos una vez cada trimestre o de forma extraordinaria, cuando sea necesario, previa convocatoria que se realice para tal efecto;
- II. El quórum para sesionar deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presente la persona que preside la Junta Municipal;
- III. En caso de no existir quórum, se realizará una segunda convocatoria y se sesionará con los que asistan; y
- IV. Las sesiones de la Junta Municipal son públicas.

Capítulo VIII

Programa Municipal

Artículo 19. El Programa Municipal es un instrumento de planeación que define los objetivos, estrategias y acciones que llevan a cabo los sectores público, privado y de la sociedad civil, con el objeto de garantizar el desarrollo de la autonomía de las Personas Titulares, el cual debe ser elaborado con perspectiva de género.

Artículo 20. El Programa Municipal, debe contener por lo menos:

- I. Un diagnóstico situacional sobre los trabajos de cuidados;
- II. Una descripción de las políticas públicas, programas y acciones que implementen las dependencias y entidades del Gobierno Municipal en materia de cuidados;
- III. Un plan de acción para la articulación e implementación del Sistema Municipal, el cual incluirá los roles y las responsabilidades de los diferentes sectores involucrados;
- IV. Los objetivos específicos a alcanzar; y
- V. Las estrategias, líneas de acción, unidades responsables, indicadores y metas para lograr los objetivos.

Capítulo IX Sanciones y Medios de Defensa

Artículo 21. El incumplimiento de las disposiciones previstas en este Reglamento, será sancionado de conformidad a la normatividad aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 22. Los medios de defensa que disponen las personas en caso de sanción, son los contemplados en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y en cumplimiento del artículo cuarto transitorio de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco.

Cuarto. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá integrarse la Junta Municipal y publicarse el Programa Municipal, en cumplimiento de lo establecido en el artículo quinto transitorio de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo la aprobación del Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Guadalajara, a los 25 días del mes de septiembre del año 2024.

(Rúbrica)

L.A.E. JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO